

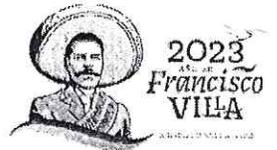




GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO,  
OBREGÓN  
Tu Alcaldía Aliada



artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones, todas vigentes y aplicables en la Ciudad de México y demás relativas. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

II.- De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, el Servidor Público Responsable, asentó:

a) Se requiere al C. visitado, para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación, por lo que muestra los siguientes documentos:

**"NO SE EXHIBEN DOCUMENTOS"**

b) En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hace constar lo siguiente:

**"ME CONSTITUÍ PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN Y FUI ATENDIDO POR TRABAJADOR DE NOMBRE " [REDACTED] QUE ES OCUPANTE, SU MEDIA FILIACIÓN 45 AÑOS DE EDAD, TEZ MORENA, ESTATURA DE 1.65 COMPLEXIÓN MEDIA, OJOS NEGROS; INMUEBLE DE PLANTA BAJA, FACHADA COLOR AMARILLO CON FRANJA ROJA, TECHO DE LAMINA, ACCESO PEATONAL Y VEHICULAR METÁLICO COLOR NEGRO Y GRIS. ME INDICO QUE EL NO ESTA AUTORIZADO PARA DEJARNOS PASAR POR LO QUE REALIZA UNA LLAMADA AL ENCARGADO Y SOLICITA QUE REGRESEMOS A LAS 18.00 POR LO QUE LE INDICO QUE NO ES POSIBLE YA QUE HAY PERSONA AL INTERIOR QUE PUEDA ATENDERNOS, SIN EMBARGO INSISTE EN LA NEGATIVA DE NO DEJARNOS PASAR DE MANEA AGRESIVA Y AGREDIENDO DE FORMA FÍSICA AL PEFV A CARGO DE LA FILMACIÓN MOTIVO POR LO CUAL LE HAGO EL APERCIBIMIENTO Y ME RETIRO DEL LUGAR."**

c) Leída que fue la presente acta el C. visitado manifestó:

**"TESTADO"**

d) En el apartado relacionado con observaciones el Servidor Público Responsable, señaló:

**"TESTADO".**

III.- La orden y acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/433/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

IV.- Siguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/433/2023**, se acredita la existencia de infracciones que sancionar, como lo señaló el personal especializado en Funciones de Verificación del INVEA, sin poder desarrollar la diligencia, ordenada para el inmueble ubicado en **calle Capuchina Mz. 1, Lt. 17, Colonia Tlapechico, Código Postal 01230, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, transgrediendo los preceptos legales que a continuación se insertan:



**Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México**

**"ARTÍCULO 251.** Se sancionará al Director Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

I.- Con multa equivalente de 50 a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

c) Se obstaculice o se impida en cualquier forma las funciones de los verificadores señaladas en el Capítulo anterior y en las disposiciones relativas del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal."

Considerando lo anterior, y con fundamento en el artículo 10, fracción VII del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México que a la letra dice:

**"Artículo 10.-** Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes:

VII.- Permitir al Servidor Público Responsable el correcto desempeño de sus funciones conforme al objeto y alcance establecido en la Orden de Visita de Verificación;" (sic).

Con base en los artículos mencionados en este considerando y lo asentado en el acta de visita de verificación administrativa, se desprende que al momento de la visita el Servidor Público Responsable asentó:

**"ME CONSTITUÍ PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN Y FUI ATENDIDO POR TRABAJADOR DE NOMBRE [REDACTED] QUE ES OCUPANTE, SU MEDIA FILIACIÓN 45 AÑOS DE EDAD, TEZ MORENA, ESTATURA DE 1.65 COMPLEXIÓN MEDIA, OJOS NEGROS; INMUEBLE DE PLANTA BAJA, FACHADA COLOR AMARILLO CON FRANJA ROJA, TECHO DE LAMINA, ACCESO PEATONAL Y VEHICULAR METÁLICO COLOR NEGRO Y GRIS. ME IDENTIFICA QUE EL NO ESTA AUTORIZADO PARA DEJARNOS PASAR POR LO QUE REALIZA UNA LLAMADA AL ENCARGADO Y SOLICITA QUE REGRESEMOS A LAS 18.00 POR LO QUE LE INDICO QUE NO ES POSIBLE YA QUE HAY PERSONA AL INTERIOR QUE PUEDA ATENDERNOS, SIN EMBARGO INSISTE EN LA NEGATIVA DE NO DEJARNOS PASAR DE MANEA AGRESIVA Y AGREDIENDO DE FORMA FÍSICA AL PEFV A CARGO DE LA FILMACIÓN MOTIVO POR LO CUAL LE HAGO EL APERCIBIMIENTO Y ME RETIRO DEL LUGAR."**

Por lo que es procedente imponer al titular y/o propietario del inmueble verificado una multa equivalente a 50 veces el valor de la Unidad de Cuenta vigente de la Ciudad de México; con fundamento en el artículo 251, fracción I, inciso c) del Reglamento en cita.

V.- Toda vez que, esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la ley de Procedimiento Administrativo y 247 del Reglamento de Construcciones, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, al no ser posible su individualización porque no cuenta con elementos para poder determinarlos; conlleva a imponer una sanción de tipo mínimo sin que viole los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales con apoyo en la Tesis aislada con número de registro 225, 829 Materia(s): Administrativa, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito:

**"MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS. NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS.**  
Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor..."



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO  
OBREGÓN  
Tu Alcaldía Aliada



2023  
Francisco  
VILLA

*infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad." (sic)*

VI.- Finalmente con el análisis del acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/433/2023**, de fecha **cinco de junio de dos mil veintitrés**, se desprende que hubo oposición para llevar a cabo la visita de verificación al inmueble ubicado en **calle Capuchina Mz. 1, Lt. 17, Colonia Tlapechico, Código Postal 01230, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, razón por la que se ordena al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar una nueva visita de verificación al inmueble en comento, con el apercibimiento de que en caso de reincidencia a que se realice la nueva Visita de Verificación inmediatamente se proceda a imponer sellos de clausura en la construcción hasta en tanto se permita hacer la acción de verificación obstaculizada.

Por lo anterior, se le apercibe al propietario y/o poseedor del inmueble que en caso de reincidencia de no permitir la realización de la nueva visita de verificación de manera inmediata se impondrá **LA CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE** hasta en tanto realice el pago de la multa impuesta de conformidad con el **artículo 251 fracción III inciso g)** del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México y solicite por escrito ante esta Autoridad la voluntad de que se realice una Visita de Verificación al inmueble de referencia.

Por lo que, en virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.** - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de infracciones que sancionar, en relación con el inmueble ubicado en **calle Capuchina Mz. 1, Lt. 17, Colonia Tlapechico, Código Postal 01230, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, toda vez que se impidió al Servidor Público Responsable desarrollar el objeto y alcance de la Visita de Verificación que nos ocupa.

**SEGUNDO.**- Fundado y motivado en el considerando IV de la presente determinación, se impone al **C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO**, del inmueble ubicado en **calle Capuchina Mz. 1, Lt. 17, Colonia Tlapechico, Código Postal 01230, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, una multa equivalente a **50 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; con fundamento en el artículo 251, fracción I, inciso c) del Reglamento en cita**, esto es así ya que de la misma se desprende que se impidió al Servidor Público Responsable desarrollar el objeto y alcance de la Visita de Verificación.

**TERCERO.**- Comuníquese al **C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO**, del inmueble verificado, que se le otorga un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del siguiente día en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, para que efectúe el pago de las **sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor**, por lo que deberá acudir a la Dirección de Verificación Administrativa, ubicada en el Edificio de esta Alcaldía en **Calle Canario S/N, Esquina Calle 10, Colonia Tlotecca, Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México**, a efecto de que se le expida la orden de cobro correspondiente y realice su pago en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, apercibido de que en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará al tesorero de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal para la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente de la Ciudad de México.

**CUARTO.** - Infórmese a la secretaria de Finanzas de la Ciudad de México de la multa impuesta al **C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO**, del inmueble ubicado en **calle Capuchina Mz. 1, Lt. 17, Colonia Tlapechico, Código Postal 01230, Alcaldía Álvaro Obregón**,



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO  
OBREGÓN  
Tu Alcaldía Aliada



2023  
Francisco  
VILLA

**QUINTO.** - De conformidad con el considerando VI de la presente Resolución Administrativa se ordena que en caso de oponerse a la visita de verificación se imponga el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE** de manera inmediata sin impedir el acceso en caso de ser vivienda, mismo que prevalecerá hasta en tanto realice el pago de la multa impuesta y solicite por escrito ante esta autoridad competente que se realice la Visita de Verificación al inmueble de referencia.

**SEXTO.** - Hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior para que en el ámbito de sus atribuciones ordene al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, **REALICE NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN** al inmueble ubicado en calle Capuchina Mz. 1, Lt. 17, Colonia Tlapechico, Código Postal 01230, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, y que en caso de reincidencia se proceda inmediatamente a imponer **LA CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE**, hasta en tanto se permita hacer la acción de verificación y así mismo de conformidad con el artículo 251 fracción III inciso g) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México se impone **multa por 200 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que se efectuó la notificación de la presente resolución administrativa, efectúe el pago de las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor, por lo que deberá acudir a la Dirección de Verificación Administrativa, ubicada en el Edificio de la Alcaldía Álvaro Obregón cito, en calle Canario S/N esquina calle 10, Colonia Toiteca, a efecto de que se le expida la orden de cobro correspondiente y realice su pago en Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, apercibido de que en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal vigente en la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** - Hágase del conocimiento al **C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO**, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7° fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución administrativa puede interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**OCTAVO.** - Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

**NOVENO.** - Notifíquese personalmente; al **C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO**, en el domicilio ubicado en calle Capuchina Mz. 1, Lt. 17, Colonia Tlapechico, Código Postal 01230, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

**DÉCIMO.** - Ejecútense; en el domicilio ubicado en calle Capuchina Mz. 1, Lt. 17, Colonia Tlapechico, Código Postal 01230, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, y cúmplase.

Así lo resuelve y firma el **LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ**, Director de Verificación Administrativa en el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 52 numeral 1, 4 Y 53 Numeral 12 fracciones II, XI Y XV, apartado B. numeral 3 inciso a) de Gobierno y Régimen Interior fracciones I, III y XXII; obra Pública, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, fracción XXII y trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 fracciones II y XI, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 105 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, en su parte de organización, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se establece al Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón las funciones y facultades de dirigir acciones en materia de Verificación Administrativa de Establecimientos Mercantiles.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

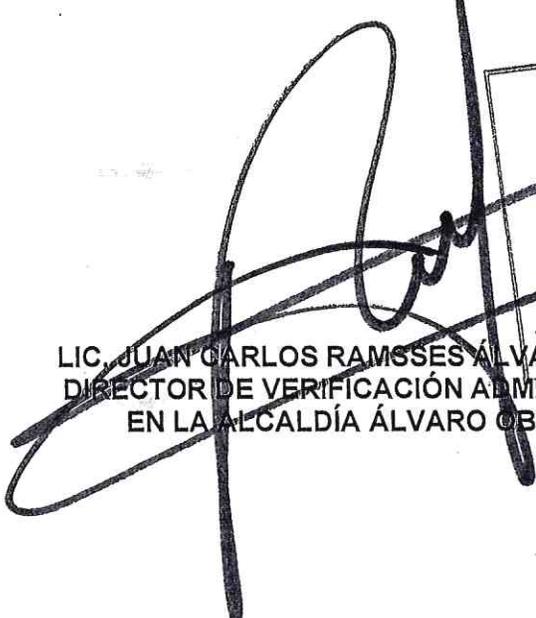


ÁLVARO,  
OBREGÓN  
Tu Alcaldía Aliada



2023  
Francisco  
VILLA

Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, dirigir las acciones necesarias para la elaboración de las Resoluciones derivadas de las Actas De Visitas De Verificación Administrativa que practique la Alcaldía Álvaro Obregón en el Ámbito de su Competencia; y Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad De México en fecha 03 de noviembre de 2021, a través del que se Delega a la Persona Titular de la Dirección De Verificación Administrativa las Facultades De Certificar y Expedir Copias y Constancias de los Documentos que Obren En Los Archivos de esa Unidad Administrativa, Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos Dirigidos a esta Alcaldía en las Materias De Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, mediante los cuales los Ciudadanos ejerzan su Derecho de Petición Constitucional, velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y Demás Disposiciones Jurídicas y Administrativas, e Imponer las Sanciones que corresponda, excepto las de carácter Fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México, Vigilar y Verificar Administrativamente el Cumplimiento de las Disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías De La Ciudad De México, asimismo, se le delegan las facultades para Ordenar, Ejecutar y Substanciar El Procedimiento De Verificación y Calificación de Infracciones Relativos a las Materias antes enunciadas.

  
LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ALVAREZ GOMEZ  
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.

